

## La vida escandalosa de don Pedro de Güemes en la villa de Altamira, Nuevo Santander (1792-1793)

Antonio Cruz Zárate\*

*Resumen:* Este artículo examina el enfrentamiento entre el juez eclesiástico (Tomás Gregorio del Corral) y el receptor de alcabalas (don Pedro de Güemes) en 1792 en la villa de Altamira, Nuevo Santander. En el primer apartado describo la fundación de la villa de Altamira (1749) y su misión de indios; enseguida abordo la secularización de la misión y el nombramiento de un sacerdote, finales del siglo XVIII; posteriormente, anoto algunas ideas sobre las transgresiones a la fe y moral católica, y finalmente trato los comportamientos y acciones escandalosas de don Pedro, su proceso sumario y sentencia (1793). El estudio parte de un expediente judicial y se utilizó el enfoque de la historia de la administración de justicia penal. El artículo contribuye al conocimiento sobre el comportamiento e imaginario de ciertos españoles letrados novohispanos o que asociamos con este grupo social.

*Palabras clave:* Nuevo Santander, juez eclesiástico, receptor de alcabalas, transgresiones a la fe y moral católica, comunidad doméstica, violencia doméstica, honor y destierro.

*Abstract:* This paper examines the confrontation between the ecclesiastical judge (Tomás Gregorio del Corral) and the receiver of Alcabalas (don Pedro de Güemes) in 1792 in the town of Altamira, Nuevo Santander. In the first section I describe the foundation of the village of Altamira (1749) and its mission of Indians. He then addressed the secularization of the mission and appointment of a priest, late eighteenth century. Afterward, wrote down some ideas about the transgressions of Catholic faith and morals and finally addressed the scandalous behaviors and actions of Don Pedro, his subsequent summary process and sentence (1793). The study starts from a judicial file; the approach of the history of criminal justice administration was used to analyze the case study. The paper contributes to knowledge on the behavior and imagination of certain literate Spaniards from New Spain or who we associate with this social group.

*Keywords:* Nuevo Santander, ecclesiastical judge, receiver of alcabalas, transgressions of Catholic faith and morals, domestic community, domestic violence, honor and exile.

Fecha de recepción: 18 de marzo del 2021  
Fecha de aprobación: 9 de abril del 2021

**A**ntes que nada, el tema de las trasgresiones a la fe y moral católica en el noreste novohispano es una cuestión poco abordada por la historiografía nacional y local. Esta ausencia historiográfica se debe a la escasez de fuentes documentales y al reducido número de historiadores del periodo novohispano interesados en esa temática.

El objetivo es demostrar cómo la causa judicial ordinaria proporciona indicios para comprender la administración de justicia novohispana en un espacio de frontera así como de: *a)* las relaciones de poder entre la burocracia civil y eclesiástica, *b)* la convivencia y los conflictos conyugales al interior de la comunidad doméstica fronteriza, *c)* los comportamientos y valores morales ante la transgresión moral, y *d)* algunos aspectos de la vida matrimonial en el ámbito cotidiano.

\* Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa.

Debido a que la provincia del Nuevo Santander es un tema poco estudiado, considero necesario anotar algunos aspectos generales del vecindario de Nuestra Señora de las Caldas de Altamira antes de aproximarme a la vida escandalosa de don Pedro de Güemes. De ahí que el texto inicie con la fundación de la villa, en 1749. Enseguida trato el establecimiento de una misión<sup>1</sup> para evangelizar a los indios chichimecos<sup>2</sup> y el posterior fracaso del proyecto evangelizador a finales del siglo XVIII. Así se explica que la Real Audiencia de México nombrara a un sacerdote en sustitución del ministro misionero. Estos antecedentes me permiten mostrar que don Pedro era parte de la élite política local. Después anoto algunas ideas sobre la cuestión de las trasgresiones a la fe y moral. Y finalmente describo la vida escandalosa de don Pedro. El detonante del proceso sumario contra don Pedro fue la denuncia de Francisca Xaviera Izaguirre, ella acusó a su esposo ante el sacerdote y juez eclesiástico de Altamira. La denuncia evidenció la relación de poder entre el juez eclesiástico (Tomás Gregorio del Corral) y la burocracia civil (don Pedro). El enfrentamiento consistió en que don Pedro amenazó a Tomás Gregorio con golpearlo, además de que desconoció la autoridad del juez eclesiástico. Además, el transgresor expresó que el titular de la silla episcopal de Monterrey nunca recibió el título correspondiente, por lo tanto, el nombramiento de cura de Altamira no era válido. Aunque Tomás Gregorio tenía la facultad moral de castigarlo no lo

<sup>1</sup> El *Vocabulario eclesiástico* definió a la misión como: “La acción evangelizadora de la Iglesia entre las poblaciones que no conocían la palabra de Dios. 2. Asentamiento religioso fundado por misioneros para evangelizar una región. Juana Inés Fernández López *et al.*, *Vocabulario eclesiástico novohispano*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia [en adelante INAH], 2015, p. 180.

<sup>2</sup> Real Academia Española [en adelante RAE], *Diccionario de autoridades*, definió *indio* como: “El natural de la India, originario de aquellos Reinos, hijo de padres Indios”. Y el adjetivo calificativo de “chichimeco” o “bárbaro” fue empleado por la gente de la época colonial para nombrar a los nativos del norte de la Nueva España. Recuperado de: <<https://apps2.rae.es/DA.html>>, consultada el 8 de mayo de 2021.

hizo, sino que recurrió al arbitraje del gobernador provincial. Este compiló y remitió el proceso sumario a la Real Audiencia de México. Finalmente, un juez de dicho tribunal sentenció a don Pedro al destierro en 1793. El enfoque del ensayo es desde la perspectiva de la historia de la administración de justicia virreinal.

### La villa de Nuestra Señora de las Caldas de Altamira

Antes y después de la colonización del Nuevo Santander (1748), la actividad económica más importante fue la ganadería,<sup>3</sup> aunque también debemos anotar que los vecinos del Nuevo Reino de León y de San Luis de Tampico emprendían cada año uno o varios viajes hacia las salinas en la temporada seca. Este viaje implicaba enfrentarse con los indios de la nación<sup>4</sup> olives, quienes controlaban y aprovechaban los yacimientos salinos. De acuerdo con Salvador Álvarez, el “trabajo en las salinas era uno de los más pesados y desgastantes de los que se asignaban a los indios en el periodo colonial, quizá sólo comparable al trabajo en los morteros de las haciendas de minas y beneficio, o incluso peor”.<sup>5</sup> Esto explica por qué los pardos<sup>6</sup> fueron empleados en esa labor como más adelante anotaré.

<sup>3</sup> Patricia Osante, *Orígenes del Nuevo Santander (1748-1772)*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas (en adelante IHH) / Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2003, p. 53.

<sup>4</sup> RAE, *Diccionario de autoridades*, dió una acepción al concepto de *nación*: “La colección de los habitadores en alguna Provincia, País o Reino”, t. IV (1734). Generalmente en la época novohispana era usado el término de *nación de indios*.

<sup>5</sup> Salvador Álvarez, “Agricultores de paz y cazadores-recolectores de guerra: los tobosos de la cuenca del río Conchos en la Nueva Vizcaya”, en Marie-Areti Hers *et al.* (eds), *Nómadas y sedentarios en el Norte de México*, México, UNAM, 2000, p. 334.

<sup>6</sup> La sociedad novohispana estuvo constituida por distintos cuerpos políticos estamentales con fueros y privilegios. Cada corporación estaba integrada con personas de ciertas “calidades” o linajes. Las personas de calidad parda eran una mezcla de la casta de negros, mulatos con españoles e indios

En cuanto a los pobladores de las villas sureñas del Nuevo Santander, fueron reclutados por el capitán comandante de la cordillera sur, Juan Francisco Barberena, junto con Felipe de Apresa y Moctezuma, alrededor del año de 1746.<sup>7</sup> Además, los pobladores debían y participaron en la conquista militar, colonización y pacificación de los indios del Nuevo Santander. El capitán reformado<sup>8</sup> de la villa fue el encargado de trasladar a los pobladores al nuevo asentamiento humano, en 1749. En los años siguientes, José de Escandón, primer gobernador del Nuevo Santander (1748-1766), y el capitán Barberena junto con los capitanes de las villas y vecinos milicianos expulsaron a los indios “rebeldes” a zonas más agrestes como la sierra de Tamaulipa la Vieja. Hacia el año de 1757, las hostilidades hacia los pobladores por parte de los indios enemigos del rey habían disminuido considerablemente. Para esa fecha, los vecinos ya eran los usufructuarios de las salinas cercanas a la población. Véase el mapa 1, en el anexo al final del artículo.

Hay que mencionar que la cría de mulas y caballos era indispensable para transportar los bloques de sal, puesto que las salinas distaron hasta 35 leguas de las poblaciones.<sup>9</sup> En 1757, los vecinos obtenían de las salinas de dos a tres mil fanegas<sup>10</sup> anuales.<sup>11</sup> De acuerdo con el testimonio de uno de los pobladores, el vecindario tenía la capacidad de abastecer a toda la provincia. En la época virreinal, la sal era clave para la amalgamación de metales argentíferos y para la ganadería (suministro de minerales).

<sup>7</sup> Patricia Osante, *op. cit.*, pp. 109 y 141.

<sup>8</sup> RAE, *Diccionario de autoridades*, el concepto de *militar reformado* se refería —en este caso— al capitán que no ejerció el oficio durante un tiempo y después volvió a ocuparlo, t. V (1737).

<sup>9</sup> Patricia Osante, *op. cit.*, p. 189.

<sup>10</sup> Unidad de peso y medida, empleada en la época colonial, para los granos, otras semillas o productos como la sal. Una fanega equivalía a 55.501 litros.

<sup>11</sup> José Tienda de Cuervo, *Poblar el septentrión II. Estado general de las fundaciones hechas por don José de Escandón en la Colonia del Nuevo Santander*, estudio introductorio, transcripción y notas de Patricia Osante, México, UNAM-IHH / Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes / Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2013, p. 493.

Respecto del uso doméstico, era empleada en la conservación de alimentos cárnicos o la preparación de los derivados de las leches de vaca, de cabra y de oveja; para salar y conservar la piel del ganado doméstico que después sería curtida, entre otros usos. Finalmente, la villa de Altamira integró parte del circuito comercial Soto la Marina-Veracruz.<sup>12</sup>

Se debe agregar que la población de la villa de Altamira fue fundada, entre otros personajes, por su primer gobernador, José de Escandón, el 2 de mayo de 1749. La población formó parte del establecimiento de un segundo conjunto de villas del Nuevo Santander (Horcasitas, Escandón, Llera, Aguayo, Hoyos y Real de los Infantes). Al respecto véase el mapa 1. Además, los vecinos crearon una red de caminos de terracería para que el comercio interprovincial fluyera al interior de la provincia. De ahí que los capitanes de las villas fundaran los vecindarios en lugares neurálgicos, como fue el caso de la villa de Aguayo.

Uno de ellos salía precisamente de Revilla hasta tocar San Fernando y posteriormente Aguayo, para de allí, por Jaumave y Tula, llegar a las jurisdicciones de Charcas y San Luis Potosí. El otro ramal trazado con el Nuevo Reino de León, por el sur con la parte huasteca del territorio, a través de Horcasitas, y al oriente el camino desembocaba en las costas del golfo de México, por Altamira.<sup>13</sup>

La fundación de la villa de Altamira formó parte de los 26 asentamientos humanos establecidos por José de Escandón durante el periodo de 1748 a 1766. Estas poblaciones, junto con los ranchos y haciendas en su conjunto conformaron la colonia<sup>14</sup> del Nuevo Santander. Hay que resaltar que los pardos novohispanos al ser conside-

<sup>12</sup> Patricia Osante, *op. cit.*, p. 21.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 195.

<sup>14</sup> RAE, *Diccionario de autoridades* definió a *Colonia* como: “Población o término de tierra que se ha poblado de gente extranjera, trahida de la Ciudad Capital, o de otra parte”, t. II (1729).

rados en la época una “casta indeseable” pero necesaria, fueron empleados en las labores militares y de colonización de los nuevos asentamientos.<sup>15</sup> De hecho, fueron dos poblaciones del Nuevo Santander que estuvieron habitadas por personas de las castas de pardos y negros: Altamira y Güemes.<sup>16</sup>

Respecto de las poblaciones adyacentes a la nueva colonia, también conocida como “Seno Mexicano”, la razón por la cual, los vecinos participaron en la colonización del Nuevo Santander es que los capitanes de las villas prometieron a los vecinos que la Corona les otorgaría mercedes de tierras y de privilegios como el fuero militar, portación de armas y estarían exentos de pagar tributo, al menos por los diez primeros años. Cabe destacar que los pobladores de Altamira estuvieron encabezados por el capitán reformado Juan Pérez, quien también fue fundador de la población y era pardo blanco.<sup>17</sup> En su mayoría, los pobladores tenían una composición estamental de pardos, en menor medida, negros, mestizos, españoles e indios. Las primeras cuarenta familias de vecinos de Altamira provenían y fueron reclutadas en el Viejo Tampico conocido como San Luis de Tampico (margen izquierda del río Pánuco, actual estado de Veracruz).<sup>18</sup>

<sup>15</sup> Al respecto, véase a José Rojas Galván, “Milicias de pardos en la región de Nueva Galicia (Virreinato de Nueva España). Un análisis de sus prácticas sociales y políticas durante segunda mitad del siglo XVIII”, *Historiolo*, vol. 8, núm. 15 / enero-junio, 2016, pp. 129-163.

<sup>16</sup> Patricia Osante, *op. cit.*, p. 155.

<sup>17</sup> Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), *Provincias Internas*, vol. 180, José de Escandón al virrey de la Nueva España, “Testimonio de las diligencias de visita fecha por el señor coronel don Joseph de Escandón, en la villa de Altamira, a fin de su perfecto establecimiento, como de ellas se percibe”, exp. 9, 19 de enero de 1751, Villa de Altamira, f. 120f. Respecto a los “pardos blancos”, eran las personas libres más “blanqueados”, tenían instrucción, dinero y podrían integrar las milicias, con pocas posibilidades de ascenso estamental. Diana Sosa Cárdenas. *Los pardos: Caracas en las postrimerías de la Colonia*, Caracas, Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello, 2010, p. 26.

<sup>18</sup> Patricia Osante y Rosalba Alcaraz Cienfuegos. *Nuevo Santander 1748-1766. Un acercamiento al origen de Tamauilipas*, México, UNAM-IIIH / Instituto Tamaulipeco para

la Cultura y las Artes / Gobierno Municipal de Victoria, 2014, p. 122.

El propósito inmediato de la ocupación territorial del Nuevo Santander fue la explotación de las salinas y la cría de ganado, los capitanes establecieron los vecindarios en los valles rodeados por ríos y tomaron en cuenta la abundancia de agua dulce durante todo el año. Los bienes que poseían los vecinos eran: 484 caballos mansos, 2 623 reses de cría, 721 yeguas (la mayoría aburrada), ocho mulas y 32 aparejadas, dos yuntas de bueyes, 12 ovejas, y 16 canoas.<sup>19</sup> Habría que añadir que los pobladores recibieron una ayuda de costa<sup>20</sup> de cien pesos por familia otorgada por el gobierno virreinal, adicionalmente fueron apoyados con maíz durante el primer año en tanto que obtenían la primera cosecha agrícola. Su función era doble: poblar y defender a la población de los ataques de los indios hostiles a la presencia española.

Se debe agregar que los vecinos, gente de razón,<sup>21</sup> que llegaron a poblar la villa de Altamira, se disputaron la tierra, el agua y las salinas con los indios nativos y con los hijos de las misiones.<sup>22</sup> De igual modo, los pardos tuvieron que adaptar sus modalidades de asentamiento y de vivienda a las exigencias del clima costero. Al respecto, el ingeniero militar, Agustín López de Cámara Alta, en su informe de inspección de 1757, expresó respecto a la población:

la Cultura y las Artes / Gobierno Municipal de Victoria, 2014, p. 122.

<sup>19</sup> AGN, *Provincias Internas*, vol. 180, ff. 136v-137f.

<sup>20</sup> RAE, *Diccionario de Autoridades*, definió a *ayuda de costa* como: “Es el socorro que se dá en dinero, además del salario, ò estipendio determinado, à la persona que exerce algun empleo: y tambien se llama assi quando se dá à otra qualquier persona sin esta circunstancia”, t. I (1726).

<sup>21</sup> Con este término se denominó en la época colonial a las personas de “calidad” española que podían ser peninsulares o criollos. Eran mayores de 25 años —“hombre hecho”—, por lo tanto, discursivamente se conducían por la “razón”, no por la pasión, de ahí que su actuar y pensar estuvieran conectados.

<sup>22</sup> Era el término empleado en la época colonial para designar a los indios “bárbaros” que estaban siendo evangelizados e instruidos por el clero regular. Metafóricamente, el ministro misionero era la madre dado que enseñaba a los hijos a cultivar la tierra, los oficios artesanales y lo más importante era la evangelización.

Tiene la villa su plaza de 122 varas de lado en cuadro. Sus casas son jacales de palmas, puestos a estaca, fajados y revocados de barro muy bien, los techos cubiertos con zacate, tan bien dispuestos que no filtran con las lluvias más recias; elevada su muralla con sus ventanas y puertas proporcionadas y apartamiento de que carecían los jacales de otros pueblos y están blancos por dentro y fuera. Los principales jacales de la plaza en línea con la iglesia, la que es capaz<sup>23</sup> y de tres pequeñas naves, también de estaca revocada y cubierta como las demás, careciendo las dos líneas colaterales de viviendas y dejando abierto y sin casas el frente que mira al Manglar y seguido de habitaciones. Los demás jacales están situados a un lado y otro de los principales, puestos en calle con el mejor orden.<sup>24</sup>

En algunos casos, el padrón de asentamiento en la época colonial era el siguiente: los vecinos españoles extendieron sus estancias de ganado a lo largo de los ríos, esteras y del agostadero, donde aprovecharon los pastizales de los valles y el bosque bajo del monte para mantener sus manadas de ganado vacuno, bovino, caprino y equino. Hay que mencionar que las viviendas de los españoles estuvieron centradas en torno al cabildo. Respecto a la misión de indios y ministro misionero estuvieron en un punto periférico de la villa de españoles. Para el año de 1755, las familias de Altamira eran alrededor de 68 con 305 personas.<sup>25</sup>

Por otra parte, la agricultura de temporal y la cría de ganado permitieron aumentar el número de fuerza de trabajo humano; estos tres

componentes en su conjunto permitieron el desarrollo económico del Nuevo Santander. Los resultados fueron visibles en los años siguientes. Es de resaltar que una de las actividades económicas de los vecinos fue la cría de ganado mayor, la explotación de las salinas y la pesca, pues aprovechaban las lagunas del Chairel y San Andrés que tenían abundantes bancos de camarón. Complementaron su alimentación con la agricultura de temporal y de riego, sembraron: maíz, caña de azúcar, chile, frijol, hortalizas, frutas y plantas comestibles.<sup>26</sup> A causa de la salinidad o anegamiento de la tierra, el vecindario tenía sembradas alrededor de ocho fanegas en 1757.<sup>27</sup> Dado que la producción agrícola no era suficiente para alimentar al vecindario, los vecinos de Altamira tuvieron que intercambiar sal y productos ganaderos con los pobladores de las villas cercanas.<sup>28</sup> Por ello, el vecindario desarrolló el intercambio de sal por maíz con los habitantes de las villas de Horcasitas y Santa Bárbara; a lo largo de los ríos viajaron en canoas para vender sus géneros<sup>29</sup> a Tampico. Al respecto López de Cámara Alta expresó sobre el comercio vecinal:

Redúcese el total comercio a sal, pescado, queso, vacas, sebo, terneras, caballos y mulas, agregándose los cueros de las reses que matan, que todo junto hace estar este vecindario rico. A más de todo hay tres vecinos dedicados a la mercancía y otros forasteros que vienen con géneros, comerciando con Veracruz y Campeche, y por el crecido número de forasteros, que no caben muchas veces en las casas, han dispuesto un mesón grande para descanso de tantos como acuden al comercio de esta villa y otras de la Colonia [del Nuevo Santander].<sup>30</sup>

<sup>23</sup> RAE, *Diccionario de Autoridades*, definió *capaz* como: “Lo que es grande y espacioso en su proporción y especie.” O “[...] “Apto, adecuado, suficiente y competente para algún fin”, t. II (1729).

<sup>24</sup> Agustín López de la Cámara Alta, *Descripción general de la Colonia de Nuevo Santander*, estudio preliminar, transcripción y notas de Patricia Osante y presentación de J. Omar Moncada Maya, México, UNAM-IIIH, 2006, pp. 131-132.

<sup>25</sup> Patricia Osante, *op. cit.*, p. 122.

<sup>26</sup> José Tienda de Cuervo, *op. cit.*, p. 498.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 507.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 493.

<sup>29</sup> RAE, *Diccionario de Autoridades*, definió *género* como: “El ser común a muchas cosas entre sí distintas o diferentes en especie”, t. IV (1734).

<sup>30</sup> Agustín López de la Cámara Alta, *op. cit.*, p. 133.

El juez inspector José Tienda de Cuervo, acompañado por el ingeniero López de Cámara Alta hicieron una visita general al Nuevo Santander en 1757 con el objetivo de conocer si el gobernador José de Escandón había repartido tierras a los pobladores y a los misioneros, así como conocer los progresos del incipiente poblamiento de la provincia, puesto que estaba por cumplirse el plazo de excepción de pago de contribuciones a la Corona. El visitador Tienda de Cuervo arribó a la población de Altamira, el 6 de mayo de 1757 y terminó su inspección el 30 del mismo mes y año. En los días posteriores a su arribo, ese burócrata levantó un padrón poblacional (29 de mayo) y entrevistó a algunos vecinos de razón con el fin de saber si el gobernador José de Escandón les había repartido parcelas de tierra en propiedad, qué producían, saber de los indios que habitaban la región y si estaban congregados en la misión.<sup>31</sup> Del conteo resultaron 83 familias, con un total de 356 personas entre ambos sexos y todas las edades. De acuerdo con López de Cámara Alta, las familias que componían la población eran: españoles, negros y mulatos.<sup>32</sup> Siete de estas familias eran de los oficiales y soldados alistados, el resto 32 familias de los primeros pobladores. Según la declaración de Santiago Ventura, los “vecinos aumentados y matriculados son como 53 que son venidos de la Huasteca, Papantla, [puerto de] Tamiagua y Tampico, los cuales han sido costeados por sí mismos, por haber venido voluntarios”.<sup>33</sup> En ese entonces, el vecindario poseía 877 caballos, 57 mulas, 13 yuntas de bueyes, 56 burros, 146 cabezas de ganado menor y 2215 cabezas de ganado vacuno.<sup>34</sup> De igual manera, el ingeniero López de la Cámara Alta advirtió en su escrito que los vecinos de Altamira temían declarar el número total de ganado que poseían, pues pensaban que les podían cobrar las alcabalas;<sup>35</sup> por

eso, el conteo de ganado que se encontraba en la población, o sus cercanías, ascendía a la tercera parte del total, en el conteo no fueron incluidas las manadas de ganado suelto o mostrenco.<sup>36</sup> Debido a la prosperidad económica de los vecinos de Altamira, estos pudieron fundar una hermandad denominada del Santo Sacramento, en 1765. Los fundadores destacados de la cofradía fueron el capitán Juan Pérez, Antonio Pérez y Juan de Perea. Los bienes de la cofradía ascendían a quinientos pesos en “muebles de campo”; es posible que ascendieran a más pero los constantes robos de los indios bárbaros y las sequías mermaron los bienes temporales.<sup>37</sup>

Además, los pobladores de Altamira participaron en el descubrimiento y explotación de las minas argentíferas alrededor de 1757.<sup>38</sup> Ejemplo de lo anterior fue el mineral de San José de la Sierra de la Tamaulipa y el real de minas de San José de Croix, que tuvieron su auge durante los años de 1769-1777. De acuerdo con Alejandro Mandujano: “La producción de 1767-1768 fue de 1500 marcos, en 1770 ascendió a 5000, entre 1775 y 1777 la cifra llegó a ser de 16458 y en 1795 de 7000”.<sup>39</sup> Es posible que algunos de los vecinos de Altamira participaran en la extracción de plata.

Otro tema que da cuenta de la prosperidad económica del vecindario fueron las haciendas y ranchos ganaderos que fueron el patrón de asentamiento rural de Altamira. Es importante destacar este dato porque tres décadas después de fundada la provincia del Nuevo Santander, en

toda la cantidad que importó la cosa vendida.” El porcentaje del pago de las alcabalas varió por periodos y regiones. Generalmente, las Provincias Internas de la Nueva España, al ser consideradas por el real erario como territorios de guerra contra los indios, pagaron un dos por ciento.

<sup>31</sup> Agustín López de la Cámara Alta, *op. cit.*, p. 134.

<sup>32</sup> Lino Nepomuceno Gómez, *Visita a la colonia del Nuevo Santander, hecha por el licenciado don Lino Nepomuceno Gómez en el año de 1770*, introducción de Enrique A. Cervantes, México, Edición Privada, 1942, p. 35.

<sup>33</sup> José Tienda de Cuervo, *op. cit.*, p. 494.

<sup>34</sup> Alejandro Mandujano, “Bonanza minera en los reales de San Nicolás de Croix y San José, según el Informe de Melchor Noriega, 1768-1772”, *Historias*, núm. 87, 2019, pp. 45 y 65.

<sup>31</sup> AGN, *Provincias Internas*, vol. 180, f. 507.

<sup>32</sup> Agustín López de la Cámara Alta, *op. cit.*, 131.

<sup>33</sup> José Tienda de Cuervo, *op. cit.*, p. 492.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 473.

<sup>35</sup> RAE, *Diccionario de Autoridades*, definió las *alcabalas* como: “Tributo, ù derecho Real, que se cobra de todo lo que se vende, pagando el vendedór un tanto por ciento de

su territorio pastaban y fueron contabilizadas aproximadamente 900 000 ovejas y carneros.<sup>40</sup> Este dato informa de la importancia de la cría de ganado en la región. En 1795, el vecindario de Altamira poseía nueve ranchos. Además, la cría de ganado mayor y menor permitió la subsistencia del vecindario. Deseo subrayar que el rancho ganadero representó a la población rural mestiza del noreste.<sup>41</sup> Según el informe de José María Calleja, la población de Altamira en 1795 fue: 346 hombres, 259 mujeres, 107 niños y 169 niñas. Resultando de la suma total 881 personas de todas las edades y sexos. Los vecinos poseían en ganado mayor: 1 364 yeguas, 753 mulas, 805 caballos, 179 burros. En ganado menor 4278,<sup>42</sup> 874 de pelo y 850 de lana<sup>43</sup> —por el número mulas que poseían los vecinos, deduzco que éstas fueron empleadas para transportar las cargas de sal—. Vendieron caballos a los mineros locales, tasajo, camarón seco, cebo para veladoras, para engrasar la maquinaria y para fabricar jabón; de regreso transportaron el maíz u otros géneros mercantiles para la población.

### La jurisdicción del juez eclesiástico

Un tema que hasta ahora no he tratado en el texto —pero resulta indispensable analizar— es la cuestión eclesiástica. La inclusión de este apartado es pertinente en la medida que contribuye a comprender a uno de los protagonistas de la historia relatada. El clero regular estaba encabezado principalmente por franciscanos y jesuitas. Ellos fueron los administradores y per-

<sup>40</sup> Patricia Osante, *op. cit.*, p. 117.

<sup>41</sup> Cynthia Radding, “Viviendas y espacios domésticos en la Sonora colonial”, en Rosalva Loreto López (coord.), *Casas, viviendas y hogares en la historia de México*, México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos, 2001, p. 256.

<sup>42</sup> En la documentación original está registrada en una columna, aunque no deduzco a qué se refiere Calleja con este rubro puesto que *ganado menor* incluía a ovejas y chivos.

<sup>43</sup> Archivo General de Simancas, *Secretaría de Guerra*, 7027, exp. 1, José María Calleja, “Informe sobre la colonia del Nuevo Santander y Nuevo Reino de León”, 1795, sin foliación.

sonajes principales de los pueblos de misión en la frontera septentrional de la Nueva España. Mediante el establecimiento de los pueblos de misión o doctrina, la Corona y la Iglesia pretendieron reducir a las naciones de indios bárbaros a la vida en policía<sup>44</sup> y a las enseñanzas del evangelio.<sup>45</sup> Después de 1767, las autoridades novohispanas consideraron que, lograda la evangelización y colonización del Septentrión novohispano —con excepción de las regiones de Texas, Pimería Alta y las Californias—, de acuerdo con Jesús Ruiz, el gobierno virreinal consideró que ya no era necesaria la presencia de los misioneros por lo que debían ser sustituidos por sacerdotes seculares.<sup>46</sup> En este contexto aconteció la inspección territorial del “visitador ordinario y juez eclesiástico”, Lino Nepomuceno Gómez, quien recorrió las misiones del Nuevo Santander en marzo de 1770. En ese entonces, la misión de San Juan Capistrano de Suancés contaba con una familia de indios ananacae y cuatro de indios “huastecos congregados”. El mencionado visitador verificó que la misión contaba con 97 “bestias de vientre”, caballos y crías; 110 cabezas de ganado vacuno y bueyes.<sup>47</sup> Como observó el licenciado Lino Nepomuceno Gómez, casi todas las misiones del Nuevo Santander estaban despobladas. Por esa razón, el gobierno virreinal nombró a sacerdotes en los pueblos de misión fundados por José de Escandón alrededor de 1784-1792.<sup>48</sup>

<sup>44</sup> RAE, *Diccionario de Autoridades*, definió el concepto de *policía* como: “La buena orden que se observa y guarda en las Ciudades y Repúblicas, cumpliendo las leyes o ordenanzas, establecidas para su mejor gobierno”, t. V (1737).

<sup>45</sup> María Teresa Álvarez Icaza Longoria, “Los desafíos al orden misional en la Sierra Gorda, siglo XVIII”, en Felipe Castro y Marcela Terrazas (coords.), *Disidentes y disidencias en la historia de México*, México, UNAM, 2003, p. 43.

<sup>46</sup> Jesús Ruiz de Gordejuela Urquijo, “La independencia de México y las misiones de las Californias: españoles versus mexicanos, 1821-1833”, *Boletín Americanista*, año LVII, núm. 57, 2007, p. 220.

<sup>47</sup> Lino Nepomuceno Gómez, *op. cit.*, p. 34.

<sup>48</sup> De hecho, la discusión de la secularización de la “misión” de Santo Domingo de Hoyos en la Real Audiencia de México inició en noviembre 1784. El gobernador Diego Lasaga sustentó su argumento en las leyes del real patronato, pues al parecer el religioso poseía una capellanía en la tro-

En relación con el nuevo orden eclesiástico establecido con la llegada del clero secular, esto implicaba, para los indios, salir de un estado de excepción e incorporarse como contribuyentes al real erario y a la Iglesia.<sup>49</sup> Como parte de los cambios administrativos, en 1785, el gobierno virreinal separó a los ministros misioneros del cargo de administradores de los bienes temporales, y fue hasta 1790 cuando se les restituyó en el cargo.<sup>50</sup> Durante ese tiempo, los tenientes<sup>51</sup>

pa del Nuevo Reino de León. El obispo reynero aprovechó la oportunidad de que el presbítero nombrado para ocupar la vacante no poseía el título de licencia para predicar en 1785 ni podía confesar a las mujeres, ésa fue razón por la cual la Real Audiencia decidió nombrar a un cura como en el caso de Santo Domingo de Hoyos en 1786 [AGN, Provincias Internas, vol. 147, núm. 38, José Ignacio María Ale[gre] al conde de Gálvez, “Sobre nombramiento de cura para la doctrina de Santo Domingo de Hoyos”, ff. 366-374, San Luis Potosí, marzo de 1786]. En este contexto, el medio cabildo de la villa de Revilla solicitaba a la Real Audiencia de México en 1792, se le cambiara al cura por un sacerdote secular por los perjuicios que les ocasionaba. El único dato que tengo es que la “misión” de San Ignacio de Revillagigedo o Revilla sólo poseía algunas rejas, herramientas de labor y tierras de labor. Además, el virrey nombró al canónigo de la Santa Iglesia de Guadalajara, don Gaspar González Cándamo, para que visitara el obispado del Nuevo Reino de León y posteriormente este canónigo apoyó la propuesta de los vecinos. A continuación el virrey dio cuenta de la solicitud al ilustrísimo obispo de la mitra de Guadalajara, don Andrés Valdés, y este personaje también apoyó la secularización de las misiones del Nuevo Santander y envió la propuesta al rey [AGN, *Correspondencia de virreyes*, vol. 168, 1ra serie, núm. 399, ff. 41-42v. El virrey de la Nueva España al Rey, México, 29 de abril de 1792]. De hecho, la secularización de las doctrinas y misiones en el arzobispado de México coincidió con la secularización de las misiones del Nuevo Santander en la última etapa. Véase María Teresa Álvarez Icaza Longoria, *La secularización de doctrinas y misiones en el arzobispado de México, 1749-1789*, México, UNAM- IHH, 2015; Alfonso Hernández Rodríguez, “El control del territorio en Nueva Vizcaya a fines del XVIII a través de la propuesta de nuevos curatos, misiones, generalatos y subdelegaciones ideados por el primer intendente Felipe Díaz de Ortega”, *Temas Americanistas*, núm. 42, junio 2019, pp. 237-268.

<sup>49</sup> María Teresa Álvarez Icaza Longoria, *op. cit.*, p. 44.

<sup>50</sup> Un indicio de este hecho nos lo proporcionó el conde de Revillagigedo. *Informe sobre las misiones —1793— e Informe reservado al marqués de Branciforte —1794—*, introducción y notas de José Bravo Ugarte, México, Jus, 1966, p. 87.

<sup>51</sup> RAE, *Diccionario de Autoridades*, respecto al concepto de *teniente* expresó que era: “Usado como substantivo,

de justicia se encargaron de administrar los bienes temporales de los pueblos de misión. En este contexto, el gobierno virreinal decidió secularizar la misión de San Juan Capistrano y por eso nombró a un párroco y juez eclesiástico. De acuerdo con Gerardo Lara, el nombramiento de jueces locales integró parte del proceso de la secularización de las doctrinas de indios y del fortalecimiento del gobierno diocesano.<sup>52</sup> Esto aconteció porque muchos de los ministros misioneros no tenían o eran eventuales los hijos de misión.

Prosiguiendo nuestro análisis, el territorio eclesiástico del Nuevo Santander estuvo considerado dentro de las siguientes jurisdicciones: de la diócesis de Michoacán (custodia<sup>53</sup> de Río Verde), Guadalajara (provincia<sup>54</sup> franciscana de Zacatecas) y el arzobispado de México (custodia de Tampico).<sup>55</sup> De acuerdo con Tomás Gregorio del Corral, le fue otorgado el título de “cura ministro, vicario *in capite* y juez eclesiástico” por el señor don Gaspar González de Cándamo; eso debió suceder entre 1790 y 1792, pues en aquel periodo fue vicario y gobernador eclesiástico de la diócesis de Monterrey.<sup>56</sup>

De acuerdo con Rodolfo Aguirre:

el que ocupa, y exerce el cargo, ò ministerio de otro, y es como substituto suyo”, t. VI (1739).

<sup>52</sup> Gerardo Lara Cisneros, *¿Ignorancia invencible? Supersticiones e idolatría ante el Provisorato de Indios y Chinos del Arzobispado de México en el siglo XVIII*, México, UNAM, 2015, p. 196.

<sup>53</sup> RAE, *Diccionario de autoridades*, definió la *custodia* como: “Se llama en la Sagrada Religión de S. Francisco el agregado de algunos Conventos, que por ser pocos no llegaban a formar Provincia, y dependía su gobierno de un Custodio”, t. II (1729).

<sup>54</sup> Según la definición del *Vocabulario eclesiástico novohispano*, entendía por *provincia religiosa*: “División territorial de carácter religioso. Las órdenes religiosas se dividían en una o varias provincias. Cada provincia alberga una cantidad indeterminada de conventos [...]”, Juana Inés Fernández López *et al.*, *op. cit.*, p. 213.

<sup>55</sup> Patricia Osante, *op. cit.*, p. 91.

<sup>56</sup> AGN, *Provincias Internas*, vol. 148, exp. 3, f. 246. Antonio Astorgano Abajo, “Las aventuras del canónigo González de Candamo, íntimo amigo de Meléndez Valdés, en Nueva España (1787-1804)”, *Revista de Estudios Extremeños*, t. LXVIII, núm. III, 2012, p.1300.



Dentro de las prerrogativas del juez [eclesiástico] se hallaban las de oír, conocer, juzgar y sentenciar, tanto causas civiles de “moderada suma” como criminales “leves” entre indios [u otras castas]. También debía conocer las causas en defensa de la inmunidad eclesiástica, así como también de cualquier dispensa presentada para matrimonio y enviarla al ordinario para su revisión. Igual, era el encargado de despachar las licencias para que una pareja pudiera casarse. El juez también debía ser el ejecutor local de todos los autos y decretos del ordinario y la duración de su nombramiento sería a “voluntad” del arzobispo.<sup>57</sup>

Por eso, el párroco debió de proceder ante los delitos y “pecados públicos”, haciendo procesos sumarios, imponiendo correcciones y solicitando, si era necesario, el auxilio de las autoridades militares.<sup>58</sup> Más aún, el juez eclesiástico, al corregir y castigar al transgresor de la fe y moral católica, evitaba la “corrupción de las costumbres”. Entonces, una de las funciones de los jueces eclesiásticos era mediar en los conflictos, arbitrar, impedir y prohibir por los medios necesarios los “pecados públicos” que afectaran la tranquilidad del vecindario.<sup>59</sup>

Obviamente, para que los párrocos cumplieran su tarea debieron tener buena fama<sup>60</sup> pues de ésta dependió su autoridad moral y judicial

<sup>57</sup> Rodolfo Aguirre Salvador, “El establecimiento de jueces eclesiásticos en las doctrinas de indios en el arzobispado en la primera mitad del siglo XVIII”, *Historia Crítica*, núm. 36, julio-diciembre, 2008, pp. 24-25.

<sup>58</sup> María Elena Barral y Miriam Moriconi, “Los otros jueces: vicarios eclesiásticos en las parroquias de las diócesis de Buenos Aires durante el periodo colonial”, en Elisa Caselli (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la monarquía hispánica a los estados nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, Madrid, Red Columnaria-Fondo de Cultura Económica [en adelante FCE], 2016, p. 357.

<sup>59</sup> Sebastián Terráneo, “El oficio de juez en la Iglesia indiana”, *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, vol. XXI, 2015, p. 365.

<sup>60</sup> RAE, *Diccionario de autoridades*, definió a fama como: “Se toma por la opinión de alguna persona, buena o mala, conforme a su modo de obrar”, t. III (1732).

sobre su feligresía.<sup>61</sup> Un requisito implícito para el nombramiento del juez eclesiástico era que debía ser una persona de “calidad” jurídica de gente de razón, de esta forma era tenido como un testigo confiable para las autoridades. Su opinión era considerada jurídicamente imparcial a los jueces superiores aunque muchas veces las pasiones e intereses personales o grupales ganaron.<sup>62</sup> El testimonio del cura era una herramienta indispensable para la justicia, para dar solución a los problemas locales y, en algunos casos, sus afirmaciones debieron tener cierto grado de ambigüedad para no allegar el enojo de una de las partes del conflicto o perjudicarse.<sup>63</sup> Aunque la mayoría de las veces esta situación fue inevitable.

En lo que toca a las relaciones diplomáticas entre el ámbito eclesiástico y civil, a finales del siglo XVIII, los tribunales diocesanos, como el caso de Monterrey, tuvieron que apelar a los magistrados seculares para hacer cumplir sus sentencias.<sup>64</sup> La idea era que las personas comprendieran que una conducta reprobada por los ministros de la Iglesia y la Corona debían recibir castigos ejemplares como el exilio de los infractores.<sup>65</sup>

De acuerdo con Alejandra Lamas y Guillermo O. Quintero, “hacia fines del siglo XVIII y principios del XIX, la patria potestad no era un cheque en blanco que poseía el jefe de familia para hacer de ella y con ella lo que le venía en gana; su límite era la justicia, que ponía coto a

<sup>61</sup> Tomás A. Mantecón Movellan, “Justicia y fronteras del derecho en la España del Antiguo Régimen”, en Elisa Caselli (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la monarquía hispánica a los estados nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, Madrid, Red Columnaria-FCE, 2016, pp. 49 y 50.

<sup>62</sup> Rebeca López Mora, “La intervención e intromisión de los curas en los pueblos de indios en el periodo borbónico: Naucalpan y Tlalneplantla”, *Hispania Sacra*, vol. LXIII, núm. 128, julio-diciembre, 2011, p. 551.

<sup>63</sup> *Ibidem*, pp. 553 y 555.

<sup>64</sup> David A. Brading, *Una iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, trad. de Mónica Utrilla de Neira, México, FCE, p. 204.

<sup>65</sup> Sebastián Terráneo, *op. cit.*, p. 358.

su arbitrariedad”.<sup>66</sup> En el discurso de la época virreinal, los jueces eclesiásticos y civiles velaron por la tranquilidad del vecindario, el honor de Dios, del rey, de las familias y el bienestar de las almas.<sup>67</sup>

### Notas sobre la transgresión a la fe y moral católica, siglo XVIII

Por lo que se refiere al proceso de secularización de la sociedad novohispana de finales del siglo XVIII, es evidente en el cambio conceptual y discursivo de la época en torno a la concepción de la maldad. El cambio ideológico consistió en que los transgresores de la fe y moral ya no eran considerados pecadores sino personas frágiles,<sup>68</sup> por eso cometieron faltas,<sup>69</sup> errores<sup>70</sup> morales y “pecados públicos”. Ellos se guiaron por la “pasión”, no por la “razón”. En el discurso moral de la época, estas almas<sup>71</sup> descarriadas no tenían temor a la divina justicia ni a la civil, por eso cometían maldades y ofensas. De ahí que los transgresores, delincuentes o disidentes ofendieron y des-

honraron con sus palabras,<sup>72</sup> actos y acciones al rey, a la república,<sup>73</sup> a la familia y matrimonio.

El siguiente aspecto trata del intento social para contener el escándalo o “pública voz y fama”<sup>74</sup> de un delito mediante la murmuración; con ésta, se procuró reducir y controlar las conductas transgresoras ya que, muchas veces, los asuntos de la vida doméstica —generalmente conflictos relacionados con el deshonor o actos escandalosos— acontecieron en la calle, por eso se decía en la época que “incomodó al público”.<sup>75</sup> En el siglo XVIII, la vía pública estaba en transición del régimen privado al público; además, fue la frontera y teatro de la disputa por la definición de esos espacios.<sup>76</sup>

Una vez sucedido el escándalo y la posterior denuncia pública, las autoridades civiles o eclesiásticas castigaron de manera pública al transgresor, de paso predicaron con el ejemplo sobre lo que era socialmente tolerado e intolerable. Este tipo de conductas transgresoras-criminales estuvieron asociadas con la defensa del honor, el consumo de bebidas alcohólicas, diversiones públicas, “amistades ilícitas”, incesto, “sevicia”, “estupro”, homicidios, parricidio, actos “sediciosos”, revueltas populares, pleitos callejeros, palabras y actos provocados por la locura,<sup>77</sup> “seducción” y “rapto”, entre otros. Es decir, estuvieron vinculadas con la maldad o a la falta de “juicio”. Luego entonces, las autoridades novohispanas

<sup>66</sup> Alejandra Lamas y Guillermo O. Quinteros, “Violencia intrafamiliar y acción judicial en Buenos Aires, 1785-1821”, en Guillermo O. Quinteros M. y Pablo Cowen (comps.), *Familias de ayer y de hoy. Las sociedades ibéricas y el Río de la Plata*, Buenos Aires, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, 2018, p. 200.

<sup>67</sup> AGN, *Provincias Internas*, vol. 148, exp. 3, f. 244f.

<sup>68</sup> RAE, *Diccionario de autoridades*, el concepto *frágil* era aplicado a “la persona que cae fácilmente en algún pecado”. En tanto que la fragilidad se tomaba como la propensión que la naturaleza humana “tiene a caer en lo malo”, t. III (1732).

<sup>69</sup> *Idem*. Este concepto aludía al “[...] deslíz o defecto en el obrar contra la obligación de cada uno”.

<sup>70</sup> *Idem*. En la época colonial el “error” era sinónimo de falta moral. Aunque la definición del diccionario fue: “Concepto o juicio de reputar y tener por verdadero lo que es falso, y por cierto lo que es incierto; y al contrario lo incierto por cierto, y lo falso por verdadero.”

<sup>71</sup> RAE, *Diccionario de autoridades*, dio una acepción para *alma*: “Tambien se suele tomar por la Persona de uno, usando de la figura Synecdoche, esto es la parte principal del hombre”, t. I (1726).

<sup>72</sup> En este texto el término *palabra* se refiere a las injurias, aunque algunas veces aludía a la veracidad del testimonio y a la honra de la persona.

<sup>73</sup> *Idem* definió una de las acepciones de “república” que podía ser de “españoles” o “indios” por eso se decía en la época colonial que era “El gobierno del público.”

<sup>74</sup> Tomás A. Mantecón Movellan, *op. cit.*, p. 54.

<sup>75</sup> RAE, *Diccionario de autoridades*. Este concepto en la época colonial hacía referencia al común del pueblo o ciudad, t. V (1737).

<sup>76</sup> Esteban Sánchez de Tagle, *Los dueños de la calle. Una historia de la vía pública en la época colonial*, México, Conaculta-INAH / Departamento del Distrito Federal, 1997, p. 42.

<sup>77</sup> Al respecto véase Vera Moya Sordo, “La escandalosa locura de un hombre decente”, en *Transgresión y melancolía en el México colonial*, introducción y recopilación de Roger Bartra, México, UNAM-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias Sociales y Humanidades, 2015, pp. 129-152.

consideraban que los transgresores y delincuentes, con sus acciones, además de ser un mal ejemplo a seguir, podían corromper al resto de los cuerpos políticos novohispanos. El fin último de la justicia terrenal era corregir las conductas transgresoras y criminales, conducir las por el camino del bien y de esta manera salvar a las almas del purgatorio o del infierno.

En otro plano estuvieron los disidentes. Felipe Castro y Marcela Terrazas plantean que “la disidencia parece originarse en una transgresión, en un comportamiento concreto que se aleja del orden establecido, pero esta conducta sólo se convierte en una disidencia cuando es considerada como tal desde una posición de autoridad”.<sup>78</sup> De acuerdo con los autores referidos, el disidente es una figura ambivalente y su definición depende del contexto concreto de sus relaciones con la autoridad.<sup>79</sup> En su reflexión, los autores argumentan: “Lo que distingue al disidente es que su condición no es pasajera; llega incluso a ser parte de su condición social, y su identidad social”.<sup>80</sup> De ahí que los jueces virreinales castigaran a los infractores con el fin de salvaguardar la paz pública.

### El escándalo de don Pedro Güemes

Una vez que abordé la cuestión de las transgresiones a la fe y moral, ahora es momento de abordar las vidas de los individuos novohispanos. Las vidas de los personajes son interesantes en sí mismas para el historiador, pero importan principalmente porque permiten examinar y comprender los comportamientos de personas que asociamos con el biografado. Por medio de la comparación de historias de vidas, el historiador puede explicar la repercusión de las ideologías en una época determinada, re-

<sup>78</sup> Felipe Castro Gutiérrez y Marcela Terrazas, “Introducción”, en Felipe Castro y Marcela Terrazas (coords.), *Disidentes y disidencias en la historia de México*, México, UNAM, 2003, p. 8.

<sup>79</sup> *Idem.*

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 11.

gión territorial, y los comportamientos sociales.<sup>81</sup> Por otro lado, las vidas o actos escandalosos rompieron con la rutina de las poblaciones fronterizas, dieron de qué hablar a los vecinos. También permitieron a las autoridades civiles y eclesiásticas mostrar su capacidad e incapacidad para impartir justicia.

Consideremos ahora que en la sociedad novohispana, la palabra era una prueba admitida por los jueces, siempre y cuando los declarantes fueran mayores de edad (25 años). En el discurso y la moral novohispana, la mujer era la encarnación de la maldad. Ellas detonaron pleitos y riñas entre hombres que defendieron su honor.<sup>82</sup> Esto viene a colación porque en 1792, el juez eclesiástico denunció a don Pedro de Güemes por escandaloso ante el gobernador del Nuevo Santander.<sup>83</sup> Esto fue el resultado de que el 27 de octubre del mismo año, Francisca Xaviera Izaguirre se presentó ante el juez eclesiástico de la villa de Altamira para denunciar los maltratos de “palabra y obra” de su marido.<sup>84</sup> Enseguida, el gobernador solicitó a las demás autoridades locales investigar a don Pedro por el delito imputado. Por esta información sumaria conocemos que don Pedro vivió, en un primer momento, en la subdelegación de Huejutla (hoy Huejutla de Reyes, estado de Hidalgo), donde se casó en primeras nupcias. Posteriormente, don Pedro vivió en Molango (hoy Molango de Escamilla, estado de Hidalgo) alrededor de 1782. En ese entonces, don Pedro contrajo matrimonio por segunda ocasión.<sup>85</sup>

<sup>81</sup> Robert Darnton, *El Diablo en el agua bendita. O el arte de la calumnia de Luis XIV a Napoleón*, traducción del inglés por Pablo Duarte, México, FCE, 2014, pp. 321 y 309.

<sup>82</sup> RAE, *Diccionario de autoridades*, dio una serie de acepciones para honor: “Honra con esplendor y publicidad”, de una persona o familia; a la “reputación y lustre de alguna familia”; “la honestidad y recato en las mujeres”, y a la “dignidad: como el honor de un empleo”, t. IV (1734).

<sup>83</sup> Recordemos que en algunos casos, las mujeres no podían denunciar directamente al transgresor, sino era por medio de un “curador”.

<sup>84</sup> AGN, *Provincias Internas*, vol. 148, exp. 3, f. 246.

<sup>85</sup> Cabe aclarar al lector que el expediente criminal no da detalles de con quién estuvo casado don Pedro en primeras nupcias.

Otro rasgo de la información documental disponible es que marcó el inicio de la vida escandalosa de don Pedro. El juez eclesiástico de ese pueblo intentó expulsarlo por el delito de bigamia,<sup>86</sup> pero don Joaquín Güemes, a quien le tocaba aplicar la superior orden del destierro —por ser el teniente de justicia mayor de la villa— no consumó el ostracismo bajo el compromiso de que su hermano enmendaría sus errores. Después, los hermanos Güemes vivieron en Tampico y Osuluama, Veracruz. Al respecto véase el mapa 1.

Unos años después, los hermanos Güemes se avecindaron en la colonia del Nuevo Santander. Fue entonces cuando la esposa denunció al marido porque le daba mala vida y ya tenía el vicio de la embriaguez; por esa razón estuvo preso.<sup>87</sup> Fernando García (comisionado del gobernador Diego Lasaga, 1781-1786), durante una visita, consumó el destierro, así, don Pedro, una vez cumplido el ostracismo, se trasladó a la villa de Horcasitas, en la provincia del Nuevo Santander, donde permaneció dos años. Con respecto a los tenientes de justicias mayores también eran comerciantes, como el caso de Manuel Esquivel, quien era teniente de justicia y minero del real de San Nicolás.<sup>88</sup> Es de suponerse que los hermanos Güemes estuvieran involucrados en la compra y venta de la sal o del comercio interprovincial. Esto explica en parte por qué su migración.

Aproximadamente desde 1774, el monopolio del tabaco, sal y los naipes fueron arrendados a los comerciantes y funcionarios del medio cabildo (teniente de justicia y escribano) de Altamira. Un año después, sabemos que el cargo<sup>89</sup> era de

334 pesos y la data<sup>90</sup> era por la misma cantidad.<sup>91</sup> Al parecer, para 1781, la Real Hacienda nombró un administrador general —en este caso para Veracruz— para recaudar los reales impuestos que colectaron de manera directa. El virrey autorizó el nombramiento de los administradores de estancos,<sup>92</sup> en este caso de la sal. Esto viene a colación porque permite entender los motivos de la estancia de los hermanos Güemes en Altamira. Después, los dos se mudaron de la villa de Horcasitas a Altamira. En ese tiempo, don Joaquín se desempeñó como teniente de justicia de la villa de Altamira, condición que le permitió recomendar a su hermano Pedro para que se hiciera cargo de la recaudación de alcabalas, dado que los regidores del medio cabildo de la villa carecían de “literatura”.<sup>93</sup>

Los gobernadores provinciales y tenientes de justicia fueron los mediadores en los litigios y conflictos del vecindario porque eran jueces locales. De ahí que bajo su gobierno, Manuel Muñoz (1789 a 1790) visitó la villa de Altamira y durante su estancia recibió nuevas quejas del medio cabildo y le renovó verbalmente el destierro a don Pedro, pero, debido a las súplicas de su hermano Joaquín y a la promesa de un nuevo modo de vida, no fue desterrado. De acuerdo con el testimonio del teniente y justicia de la villa, su propio hermano lo había tenido preso varias ocasiones por el “desarreglo”. Lo cierto es que,

que resultan contra un sugeto, de que debe dar salida, satisfacción o descargo”, t. II (1729).

<sup>90</sup> *Ibidem*, definió *data* como: “Se llaman tambien las partidas que se ponen en las cuentas, para descargo de lo que se ha recibido”, t. III (1732).

<sup>91</sup> AGN, *Salinas*, vol. 10, exp.1, Pedro Antonio de Cossío, “Cuenta correspondiente al Real Estanco de sal de Altamira en el Puerto de Panuco”, Nueva ciudad de Veracruz, 9 de septiembre de 1775, sin foliación.

<sup>92</sup> RAE, *Diccionario de autoridades*, definió *estanco* como: “assiento que se hace para acotar la venta de las mercancías y otros géneros vendibles, poniendo tassa y precio a que fixamente se hayan de vender, y embarazando que otros puedan tratar y contratar en los géneros que uno toma por su cuenta, y por cuyos derechos y rentas hace escritura y obligación: como sucede en el tabaco, naipes, nieve y otras especies y géneros”, t. III (1732).

<sup>93</sup> AGN, *Provincias Internas*, vol. 148, exp. 3, f. 249. Por este término se entendía conocimiento y ciencias de las letras. RAE, *Diccionario de Autoridades*, tomo IV (1734).

<sup>86</sup> Los españoles y criollos eran generalmente los acusados de bigamia y migraron frecuentemente, como el caso de los hermanos Güemes. Al respecto véase a Enciso Rojas, Dolores, “Matrimonio y bigamia en la capital del virreinato. Dos alternativas que favorecían la integración del individuo a la vida familiar”, en *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX. Seminario de Historia de la Familia*, México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos, 1991, pp. 123-132.

<sup>87</sup> AGN, *Provincias Internas*, vol. 148, exp. 3, f. 255.

<sup>88</sup> Alejandro Mandujano, *op. cit.*, p. 54.

<sup>89</sup> RAE, *Diccionario de autoridades*, definió *cargo* como: “En las cuentas es el agregado de partidas o cantidades

desde aproximadamente 1790, el ministro religioso había realizado algunas amonestaciones<sup>94</sup> a don Pedro para que hiciera vida maridable con su esposa. Más o menos desde esa fecha, don Pedro y Francisca Xaviera no recibían las “bendiciones nupciales” del cura de Altamira.<sup>95</sup>

En el discurso predominante de la época (derecho y costumbre) y en la vida cotidiana novohispana, el padre-marido estaba facultado por la Iglesia y el rey para corregir y castigar a la hija o esposa —siempre y cuando las correcciones no fueran excesivas ni frecuentes—, pues unos golpes a tiempo evitarían que la persona se descarriara de los principios dictados por la Iglesia;<sup>96</sup> sin embargo, la ambigüedad en torno a qué se podría considerar correcciones del esposo-padre hacia su familia es difícil de catalogar, ya que sólo a partir de cuando la persona injuriada<sup>97</sup> denunció al marido es que se tuvo conocimiento de la violencia.<sup>98</sup> No obstante, la violencia doméstica fue parte de la vida cotidiana, aunque pocas veces registrada en los expedientes judiciales conservados para el Septentrión Novohispano porque se consideraba que eran asuntos que le competían al gobierno del marido. En su declaración Francisca Xaviera testificó que su esposo la maltrataba constantemente y la injuriaba acusándola de mantener una amistad ilícita con Tomás Gregorio del Corral, párroco de Altamira, y además, la golpeaba. De esa forma, los varones justifi-

caron sus reacciones violentas en las conductas descarriadas de sus mujeres e intentaron contener el deshonor y los chismes del vecindario.<sup>99</sup>

Como he mencionado, los españoles vivieron en los alrededores del cabildo, por lo tanto, los vecinos se enteraron del conflicto matrimonial. Antes de la denuncia, don Pedro golpeó a su esposa con un tizón de leña ardiendo hasta dejarla en estado inconsciente; en otra ocasión la golpeó con un palo en el cuello y después la expulsó de su casa. Por las razones referidas, al ser expelida del domicilio conyugal, la esposa se refugió en casa del juez eclesiástico.<sup>100</sup> Los actos violentos contra Francisca Xaviera acontecían cuando don Pedro estaba ebrio, ya que frecuentemente perdía el “juicio” y la “razón”.

Aunque don Pedro fue citado tres veces por el carcelero de la villa, hizo caso omiso de las amonestaciones. A pesar de ello, don Pedro continuó con su vida de “excesos y escándalos” en contra de su esposa, del “bien común” y la Iglesia. El principal argumento de don Pedro era que en su calidad de funcionario dependiente de la Real Hacienda no podía ser juzgado por la Iglesia; así, estos privilegios aumentaban su soberbia y prepotencia. Además, don Pedro no reconocía la autoridad de la silla episcopal.<sup>101</sup> Al respecto, se sabe que hasta “1795 el canónigo González de Candamo no recibió su nombramiento como Vicario y Gobernador de la sede de Nuevo León”.<sup>102</sup> Como acabamos de anotar, don Pedro estaba enterado de la situación eclesiástica de la diócesis de Monterrey.

Incluso, don Pedro se atrevió a decirle al notario<sup>103</sup> del juez eclesiástico que, “como el ilustre señor gobernador de la sagrada mitra no le asistían facultades de poderme conceder el título de [juez] eclesiástico, de donde se infiere la rebeldía a los mandatos de los superiores”.<sup>104</sup>

<sup>94</sup> RAE, *Diccionario de autoridades*, definió *amonestación* como: “Requerimiento, consejo, aviso, ò advertencia que se hace à otro”, t. I (1726).

<sup>95</sup> AGN, *Provincias Internas*, vol. 148, exp. 3, f. 246f-246v.

<sup>96</sup> De hecho, las personas podían golpear, injuriar y matar en nombre del honor, la religión y el monarca. Y la justicia no condenaba estos actos y acciones; al contrario, premiaba principalmente asuntos relacionados con la defensa de la religión y del rey. Bartolomé Clavero, “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones”, en Francisco Tomás y Valiente *et al.*, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza Editorial, 1990. p. 86.

<sup>97</sup> RAE, *Diccionario de autoridades*, definió la *injuria* como: “Hecho o dicho contra razón, o contra lo que debe ser, especialmente contra justicia, por el daño que se sigue a otro, t. IV (1734).

<sup>98</sup> *Ibidem*, entendía por violencia al “acto torpe ejecutado contra la voluntad de alguna mujer”, t. IV (1734).

<sup>99</sup> Alejandra Lamas y Guillermo O. Quinteros, *op. cit.*, p. 192.

<sup>100</sup> AGN, *Provincias Internas*, vol. 148, exp. 3, f. 246.

<sup>101</sup> *Ibidem*, f. 246f-246v.

<sup>102</sup> Antonio Astorgano Abajo, *op. cit.*, p. 1306.

<sup>103</sup> Escribano público, RAE, *Diccionario de autoridades*, t. IV (1734).

<sup>104</sup> AGN, *Provincias Internas*, vol. 148, exp. 3, f. 246v.

De modo que las palabras injuriosas y acciones escandalosas de don Pedro debían ser castigadas por la justicia civil. Por ello, el sacerdote solicitó al gobernador del Nuevo Santander que corrigiera a don Pedro y de esta forma regresaría la tranquilidad al vecindario, estaría a salvo el “honor y gloria de dios” y el “bienestar de las almas”.<sup>105</sup> Ahora, el juez eclesiástico se amparaba en la autoridad civil para hacer escuchar sus sentencias morales. La razón del juez eclesiástico para denunciar a don Pedro ante el gobernador, era que vociferaba “contra el común; ya contra dios, y ya contra nuestra Santa Madre Iglesia”.<sup>106</sup> Más aún, el comecuras se atrevió y mandó a José Antonio Hernández a amenazar a su mujer, al cura y al notario con la siguiente frase: “Había de romper las cabezas” de los susodichos. Ante este panorama tan desalentador, el “notario” se vio obligado a salvaguardar la integridad física de Francisca Xaviera de otros posibles atentados y la mujer fue depositada<sup>107</sup> en casa del teniente de justicia de Altamira. Igualmente, don Pedro se atrevió a provocar<sup>108</sup> al escribano eclesiástico en el camino.<sup>109</sup> Lo cierto es que la autoridad del ministro religioso fue limitada en las poblaciones novohispanas septentrionales en la medida que el poder militar tuvo mayor presencia. De esa manera, los funcionarios eclesiásticos mostraban signos de estar viviendo una crisis de confianza en su propia posición tradicional de combatir la interferencia injusta.<sup>110</sup>

Las acusaciones entre el receptor<sup>111</sup> de alcabalas de Altamira y el ministro misionero estaban

por empezar. Don Pedro acusó e injurió al cura de que recibía las obenciones eclesiásticas de los vecinos y éstos pagaban con sal pues había escasez de moneda metálica en la provincia. Igualmente, don Pedro difamó al párroco al acusarlo de vender las cargas de sal y no pagar los respectivos impuestos a la Real Hacienda. Para este fin, el juez eclesiástico poseía un tren de mulas para trasportar la sal y de vuelta a la población, vendía piloncillo y otras mercancías. Por supuesto, esto fue una acusación falsa en contra del juez eclesiástico según las declaraciones de los testigos.<sup>112</sup> La estrategia del comecuras fue deshonrar a Dios, a la Iglesia y al clérigo. Fue un argumento constante en las denuncias, el de que los ministros religiosos se dedicaban al comercio pues dentro de sus obligaciones estaba el vender los excedentes de los bienes temporales de la misión u obtener dinero en efectivo para pagar el impuesto real, alimentar y vestir a los hijos de misión y solventar los gastos del “convento”.<sup>113</sup> Este caso muestra la capacidad de las personas novohispanas para injuriar al contrincante o enemigo en un pleito o venganza.<sup>114</sup> En la denuncia injuriosa de don Pedro contra el juez eclesiástico conllevaba la idea de deslealtad al monarca porque el cura no pagaba las alcabalas.

### El destierro temporal

Según entiendo, don Pedro fue acusado por escandaloso, es decir, un delito de orden público,

<sup>105</sup> *Ibidem*, f. 244f.

<sup>106</sup> *Ibidem*, f. 244v.

<sup>107</sup> RAE, *Diccionario de autoridades*, dio una acepción a *depositar* como: “[...] resguardar, preservar a alguna persona del riesgo que la amenaza, poniéndola en seguro”, t. III (1732).

<sup>108</sup> RAE, *Diccionario de autoridades*, definió *provocar* como: “Excitar, incitar y inducir a otro a que execute alguna cosa” o “irritar o estimular a uno con palabras o obras, para que se enoje”, t. V (1737).

<sup>109</sup> AGN, *Provincias Internas*, vol. 148, exp. 3, f. 244v.

<sup>110</sup> Patricia Seed, *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflicto en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, traducción del inglés de Adriana Sandoval, México, Conaculta / Alianza Editorial, 1991, p. 229.

<sup>111</sup> RAE, *Diccionario de autoridades*, definió como *receptor* al “Thesorero que recibe los caudales”, t. V (1737).

<sup>112</sup> AGN, *Provincias Internas*, vol. 148, exp. 3, f. 258f-258v. Conde de la Sierra Gorda, correspondencia, villa de Altamira, 26 de abril de 1793.

<sup>113</sup> Cuauhtémoc Velasco Ávila y Antonio Cruz Zárate, “‘El escándalo de la república’ de la misión de Bizarrón, 1757-1788”, en Patricia Gallardo Arias y Cuauhtémoc Velasco Ávila (coords.), *Fronteras étnicas en la América colonial*, México, Secretaría de Cultura-INAH, 2018, p. 95.

<sup>114</sup> Natalia Silva Prada, “La comunicación política y el *animus injuriandi* en los reinos de las Indias: el lenguaje ofensivo como arma de reclamo y desprestigio del enemigo”, en Claudia Carranza Vera y Rafael Castañeda García (coords.), *Palabras de injuria y expresiones de disenso. El lenguaje licencioso en Iberoamérica*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, 2016, p. 44.

no por el delito de sevicia.<sup>115</sup> En este caso, el delincuente fue sentenciado por injuriar a la Iglesia, agredir al juez eclesiástico y atentar contra la paz pública. Dependiendo de la gravedad y tipo de delito, las autoridades locales canalizaban la denuncia ante el gobierno provincial. En este caso, el gobernador Manuel Escandón y Llera (1790-1800) recopiló y comprobó con testimonios de los vecinos la conducta escandalosa de don Pedro. Una vez sustanciado el expediente, el gobernador provincial solicitó a la Real Audiencia que confirmara<sup>116</sup> la sentencia de destierro del reo. Por eso, el gobernador Escandón remitió la información sumaria del delincuente al fiscal de lo civil de la Real Audiencia de México para que realizara la confirmación, que fue aprobada el 30 de octubre de 1792.

En cuanto a los criterios seguidos por los jueces para fijar un castigo, tales fueron de carácter moral.<sup>117</sup> De acuerdo con Felipe Castro: “El propósito [del castigo] era mantener y reforzar la idea de la justicia del rey como árbitro de las diferencias, y asimismo restaurar las formas de convivencia que mantenían la paz pública”. La finalidad moral del castigo era deshonorar, humillar y avergonzar al transgresor y delincuente de manera pública. Mediante los castigos y sentencias públicas, la justicia virreinal pretendía desalentar a las personas para que no cometieran transgresiones a la fe y la moral.<sup>118</sup>

Para concluir el proceso judicial, el magistrado de la Real Audiencia remitió sus observaciones al gobernador Escandón y al teniente de

justicia mayor de la villa de Altamira para que amonestaran y apercibiesen al delincuente en 1793. Así, el gobernador decidió desterrar a don Pedro a la nueva población de la Divina Pastora de las Presas del Rey (mapa 1).<sup>119</sup> Allí, don Pedro estaría bajo el encargo del “capitán” don José Vicente de la Serna para que cuidara de su conducta y en caso de reincidir sería nuevamente desterrado de la provincia pues daba mal ejemplo a los pobladores.<sup>120</sup>

Es posible que la sentencia judicial de destierro fuera pregonada en la villa de Altamira. Con la “vergüenza pública”, que era contraria a la honra de la persona, ésta pretendía humillar al delincuente y transgresor. En la época novohispana, sin la honra, la palabra de la persona ya no poseía ningún valor ni podía volver a ocupar un cargo público debido a la deslealtad al rey o a Dios. Con el destierro del delincuente, el gobierno virreinal pretendía restablecer el orden moral en el vecindario. Después de la lectura pública de la pena, don Pedro fue conducido por los militares y depositado en su nueva vecindad. Dependiendo de la gravedad del delito cometido, el extrañamiento<sup>121</sup> podía ser a una distancia de cinco leguas a la redonda de la población, a otra provincia o a territorios ultramarinos, siempre y cuando pertenecieran a la soberanía del rey español; la duración de la expulsión podía variar de un año en adelante.

De hecho, este caso de estudio refuerza el argumento de Patricia Seed de que en el siglo XVIII la Iglesia perdió dominio en ciertos sectores de la población. El poder de las amonestaciones y excomuniones era cada vez menos efectivo que en periodos históricos anteriores.<sup>122</sup> Más aún, la

<sup>115</sup> RAE, *Diccionario de autoridades*, definió *sevicia* como: “Crueldad excessiva”, t. VI (1739).

<sup>116</sup> Entiéndase por sentencia o dictamen del juez superior. RAE, *Diccionario de Autoridades*, t. II (1729).

<sup>117</sup> Macarena Cordero Fernández, “Destierro a la isla de Juan Fernández a fines del siglo XVIII: Civilización, corrección y exclusión social”, en Jaime Valenzuela Márquez (ed.), *América en diásporas. Esclavitudes y migraciones forzadas en Chile y otras regiones americanas (siglos XVI-XIX)*, Santiago de Chile, Instituto de Historia-Facultad de Historia, Geografía y Ciencia Política / Red Columnaria / RiL Editores, 2017, pp. 443-444.

<sup>118</sup> Felipe Castro Gutiérrez, “La violencia rutinaria y los límites de la convivencia en una sociedad colonial”, *Mecila: Working Paper*, núm. 9, 2018, p. 6.

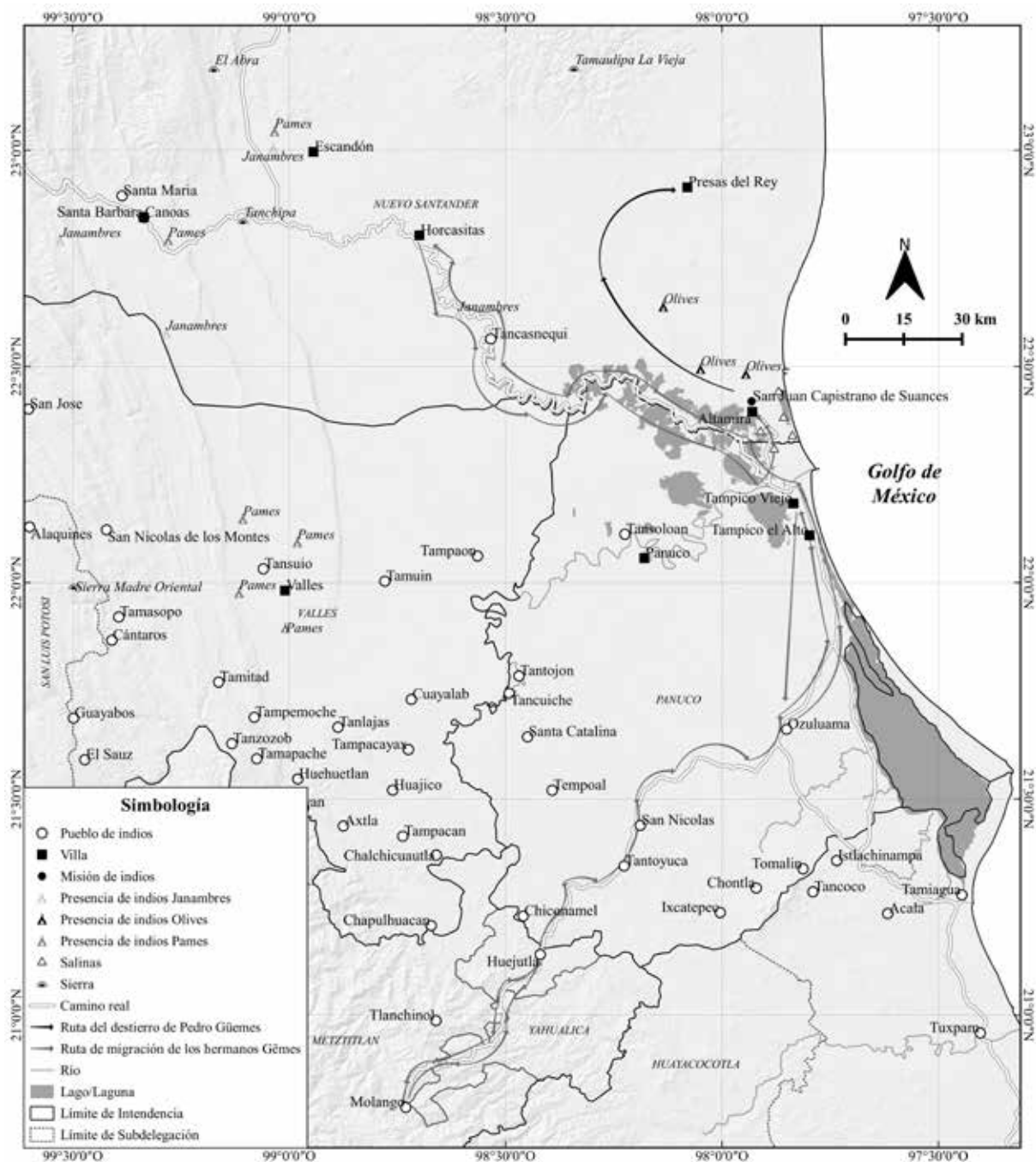
<sup>119</sup> AGN, *Provincias Internas*, vol. 148, exp. 3, f. 242. Esta población fue la última fundada en la provincia del Nuevo Santander en 1790. Estuvo integrada por 76 familias. Patricia Osante, *op. cit.*, p. 266. El día de hoy, la villa de la Divina Pastora es conocida como el municipio de Aldama.

<sup>120</sup> AGN, *Provincias Internas*, vol. 148, exp. 3, f. 258v. El conde de Sierra Gorda, Correspondencia, Nuevo Santander, 26 de abril de 1793.

<sup>121</sup> RAE, *Diccionario de autoridades*, definió *extrañamiento* como: “La acción de extrañar, apartar y separar lejos de sí alguna cosa”, t. III (1732).

<sup>122</sup> Patricia Seed, *op. cit.*, pp. 218-219.

**Anexo.**  
**Mapa 1. Villa de Altamira y su misión de indios, caminos**  
**y la ruta de migración de los hermanos Güemes, segunda mitad del siglo XVIII**



FUENTE: mapa elaborado por Carlos Roberto Cruz Gómez.



burocracia borbónica redujo el poder, la jurisdicción eclesiástica y los vasallos aprovecharon esta separación entre ambas autoridades para beneficiarse. Una última observación es que las medidas de control moral, como el destierro o excomunión, ya habían perdido su efectividad hacia finales del siglo XVIII, al menos en las personas letradas.

Como dato último, sabemos que el destierro de don Pedro fue temporal, porque en 1801 ya se encontraba como recaudador de las alcabalas de la villa de Altamira.<sup>123</sup> Es posible que su hermano Joaquín influyera para que se permitiera el regreso de su hermano. También pudo haber influido el hecho de que los candidatos letrados a ocupar cargos públicos eran muy escasos en las provincias fronterizas. Ya no importaba tanto la fama sino la utilidad para servir al rey.<sup>124</sup>

Mi reflexión final está centrada en dos puntos: el primero se refiere a la causa judicial que da una idea de la vida y comportamientos de los españoles en los pueblos fronterizos, en donde

toda la gente de razón se conocía y convivían cotidianamente con los parientes, amigos y enemigos. También me permitió observar el ascenso social de los españoles letrados en estas poblaciones. Al ser personajes numéricamente escasos, les permitió la movilidad territorial además de cierta autoridad en los pueblos e incluso formar parte de la élite local.

La segunda consideración es que la administración de justicia en la época virreinal castigó la maldad, no a los individuos. Puesto que el discurso de la época atribuía las acciones al mal, y ésta habitaba el cuerpo de la persona, por lo tanto, no era responsable de sus actos ni acciones. Por eso, el discurso de la época expresaba que la persona no podía contenerse debido a su fragilidad, “error”, “incontinencia”, entre otros. Finalmente, los delitos y ofensas eran contra la “honra y gloria” de Dios, del rey, de la república, acciones que sus representantes debían castigar y amonestar. Por último, el castigo o pena de los reos estuvo sustentada en la casuística del derecho.

<sup>123</sup> AGN, *Indiferente virreinal*, sección Alcabalas, caja 2176, exp. 17, Manuel Antonio de Allende, “Cuaderno Real de Aduana para que el resepor de la villa de Altamira don Pedro de Guemes, ciento en el las partidas que de dicho Real Derecho se cobrasen durante el año de 1801 según las ordenes con que se halle y las que adelante se le comunicaren, por esta Administración Genera”, Real Aduana de san Carlos, 31 de diciembre de 1801, f. 2f.

<sup>124</sup> AGN, *Indiferente virreinal*, caja 2176, exp. 17. Otro caso que ilustra la falta de personas capaces letradas fue el caso de Antonio Ladrón de Guevara. Aproximadamente en 1730, ocupó el cargo de juez de eclesiástico provisional; hacia 1733 era procurador del Ayuntamiento, en 1735 teniente de alcalde mayor en el valle de Huajuco y en 1737 fue notario episcopal y público. En 1734 y 1735 inició exploraciones a la costa del Seno Mexicano y en 1738 presentó al rey un proyecto para colonizar el Seno Mexicano. En

1742, ocupó el cargo de sargento mayor, alcalde mayor y “capitán a guerra” del valle de San Antonio de los Llanos. También fue capitán de la villa de Cinco Señores. En 1756 era juez subdelegado en el Nuevo Reino de León y Coahuila, era sargento mayor de paz y guerra en la frontera del Nuevo Reino de León, comandante reformador de la Nueva Colonia del Nuevo Santander, protector general de las misiones de esta frontera y perteneció a la tercera orden de Penitencia y el último cargo que tuvo fue el de comandante corregidor de Santiago de los Valles. [Antonio Ladrón de Guevara, *Noticias de los poblados de que se componen el Nuevo Reino de León, provincia de Coahuila, Nueva-Extremadura, y la de Texas (1739)*, edición y estudio introductorio de Andrés Montemayor Hernández, Monterrey, México, Publicaciones del Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey (Serie historia, 10), 1969, pp. [XVII-XXI.